



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

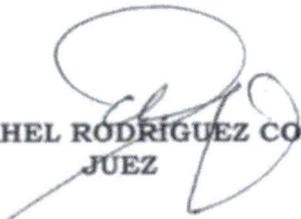
Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-01077 (028)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la demandada, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 3 de diciembre de 2021 y 25 de marzo de 2022 (fls.157 y 178-179 C.1).

Por otra parte, el peticionario deberá tener en cuenta se está surtiendo el recurso de alzada sobre la petición que esgrime y que en su momento se resolvió de forma desfavorable por este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>trece (13) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>155</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

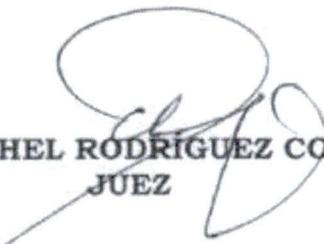
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015- 1140 (04)

En atención a lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede y teniendo en cuenta la documental adosada, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la DRA.SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderado judicial de la entidad demandante FUNDACIÓN CONFIAR, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

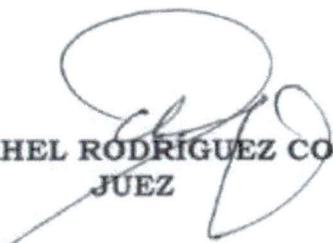
Rad. 2015- 1140 (04)

De conformidad con los informes rendidos obrantes a folios 112 y 123 de esta encuadernación, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de marzo de 2022, visible a folio 111 del cuaderno principal, por medio del cual se requirió a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la Ingeniera Mónica Johana Arce Hernández, en su calidad de coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad –para que tome las medidas respectivas frente al Asistente Administrativo Grado 5º, a fin de evitar que se sigan presentando anomalías como la aquí planteada, esto es, no agregar oportunamente los memoriales al despacho para su pronunciamiento, lo que afecta el normal desarrollo de la actividad judicial.

Por consiguiente, debe realizar acta de seguimiento al servidor judicial antes enunciado, para que en lo sucesivo no se presenten dichas situaciones, so pena de iniciar las acciones correctivas y disciplinarias ante la autoridad y el organismo competente para ello. (Art:44 num.3 del C.G.P, Acuerdo PPCSJA21-11712 del 13 de enero 2021, concordante con los Arts. 257 e inciso primero del 257 A de la Constitución.). Igualmente remítase a este estrado judicial a la mayor brevedad posible, copia de la respectiva acta de seguimiento aquí referidas.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

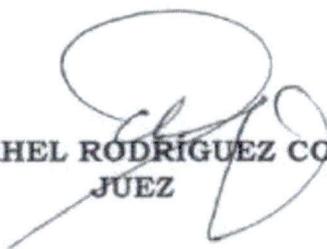
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015- 1434 (16)

De conformidad con la documental adosada por el extremo ejecutante y atendiendo lo solicitado en el memorial precedente, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la DRA.SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderado judicial de la entidad demandante FUNDACIÓN CONFIAR, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifiquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

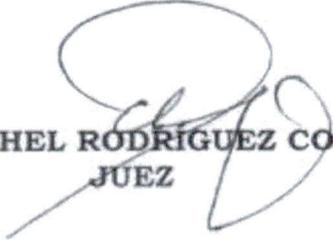
Rad. 2015- 1434 (16)

De conformidad con los informes rendidos obrantes a folios 91 y 92 de esta encuadernación, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de marzo de 2022, por medio del cual se requirió a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, el cual milita a folio 90, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la Ingeniera Mónica Johana Arce Hernández, en su condición de Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad –, para que tome las medidas respectivas frente al Asistente Administrativo Grado 5º, a fin de evitar que se sigan presentando anomalías como la aquí planteada, esto es, no agregar oportunamente los memoriales al despacho para su pronunciamiento, lo que afecta el normal desarrollo de la actividad judicial.

Por consiguiente, debe realizar acta de seguimiento al servidor judicial antes enunciado, para que en lo sucesivo no se presenten dichas situaciones, so pena de iniciar las acciones correctivas y disciplinarias ante la autoridad y el organismo competente para ello. (Art.44 num.3 del C.G.P, Acuerdo PPCSJA21-11712 del 13 de enero 2021, concordante con los Arts. 257 e inciso primero del 257 A de la Constitución.). Igualmente remítase a este estrado judicial a la mayor brevedad posible, copia de la respectiva acta de seguimiento aquí referidas.

Cúmplase,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2)

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

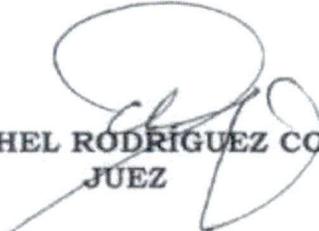
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015- 1443 (11)

En atención a lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede y teniendo en cuenta la documental adosada, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la DRA.SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderado judicial de la entidad demandante FUNDACIÓN CONFIAR, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015- 1443 (11)

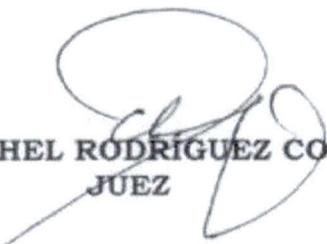
De conformidad con los informes rendidos obrantes a folios 158 y 170 de esta encuadernación, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de marzo de 2022, visto a folio 157 del cd.1, mediante el cual se requirió a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la Ingeniera Mónica Johana Arce Hernández, en su condición de Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que tome las medidas respectivas frente al Asistente Administrativo Grado 5º, a fin de evitar que se sigan presentando anomalías como la aquí planteada, esto es, no agregar oportunamente los memoriales al despacho para su pronunciamiento, lo que afecta el normal desarrollo de la actividad judicial. por medio del cual se requirió a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, el cual milita a folio 90, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la Ingeniera Mónica Johana Arce Hernández, en su condición de Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución

Por consiguiente, debe realizar acta de seguimiento al servidor judicial antes enunciado, para que en lo sucesivo no se presenten dichas situaciones, so pena de iniciar las acciones correctivas y disciplinarias ante la autoridad y el organismo competente para ello. (Art.44 num.3 del C.G.P, Acuerdo PPCSJA21-11712 del 13 de enero 2021, concordante con los Arts. 257 e inciso primero del 257 A de la Constitución.). Igualmente remítase a este estrado judicial a la mayor brevedad posible, copia de la respectiva acta de seguimiento aquí referidas.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

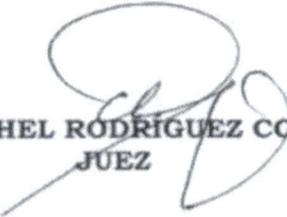
Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-00424 (010)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora obrante a folios 89 al 93 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 21 de septiembre de 2021 mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por otra parte, ha de decirse al apoderado judicial, que la decisión está debidamente ejecutoriada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>trece (13) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>155</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-427 (17)

Como quiera que la solicitud de terminación por pago total de la obligación formulada por la apoderada de la entidad demandante en el memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Trece (13) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado **No.155** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-01465 (010)

En virtud a que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la entidad demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

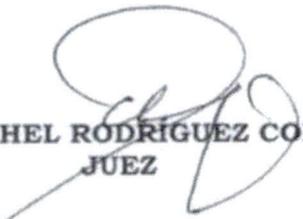
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 155 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-606 (17)

Como quiera que la solicitud de terminación por pago total de la obligación que hizo el apoderado del Banco demandante en el memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01166 (023)

En virtud a que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la entidad demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

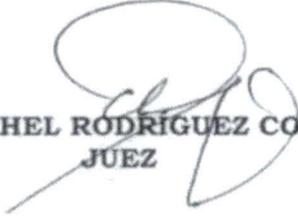
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada, señora María Elsa Cárdenas, conforme a la petición del último inciso del memorial petitorio.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 155 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-1252 (11)

Como quiera que la solicitud de terminación por pago total de la obligación formulada por la apoderada del Banco demandante en el memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Trece (13) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado **No.155** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

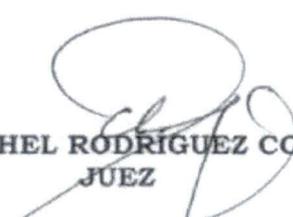
Rad.2019-01665 (008)

Previamente a resolver sobre la terminación que hizo el endosatario en procuración de la entidad demandante, se le requiere para que allegue poder con facultad expresa para recibir, adjuntando copia del Certificado de existencia de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de la expedición, de quien lo otorgue.

Téngase en cuenta que el endoso en procuración no le transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio (art.658 Cog.Ccio.).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 155 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ